

Oficio n° EPMT-SD-SDTT-2022-438-M
Santo Domingo, 22 de abril del 2022
EXPEDIENTE N° OR-SE-2022-052

ASUNTO: Notificación Resolución. - EXPEDIENTE N° OR-SE-2022-052 del auto de infracción Operacional N° EPMT-SD-64 DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

Sr. RIVAS MERA JOSE PAUL
PROPIETARIO DE LA UNIDAD DISCO 026

C.C. GERENTE DE LA OPERADORA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO

Presente

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, a la vez que me permito NOTIFICAR a usted, la RESOLUCIÓN correspondiente al EXPEDIENTE N° OR-SE-2022-052, misma que contiene lo siguiente:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen No. EPMT-SD-SDTT-ME-2022-68-I de fecha 20 de abril de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° OR-SE-2022-052; y, que al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, es responsable del incumplimiento de la infracción determinada en el PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD-ACT194-2022-10-PI de fecha 20 de marzo de 2022, dado que habría llegado al lugar de control de sellos, Con el sello manipulado de seguridad, por lo que incumplió lo establecido en el Art. 7 numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN establecida en el antes citado artículo.

Artículo 3.- IMPONER al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO la sanción económica del 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general correspondiente al valor de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100 (USD \$ 106,25), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de Recaudación de la EPMT-SD, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, se podrá aplicar las medidas cautelares contenidas en el último inciso del Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, esto es, la clausura de la oficina de boleterías al interior de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Artículo 4.- DISPONER al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, que cumpla con sus obligaciones legales y contractuales.

[Firma manuscrita]

22 - 04 2022

Hora: 15:30..

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO
GERENCIA DE INFORMÁTICA Y REDES
03 MAY 2022
RECIBIDO
Firma:
Hora: 13:53
N°:

Artículo 5.- NOTIFICAR al SR RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, en el correo electrónico que ha señalado al momento de matricular su vehículo o renovar su licencia de conducir, información que reposa en la base de datos del

sistema AXIS de la Agencia Nacional de Tránsito. Además, se ha procedido a notificar el contenido de la presente resolución, en las oficinas correspondientes a la operadora de transporte en mención dentro de las instalaciones de la

Terminal Terrestre de Santo Domingo, a fin de que, de así considerarlo, efectúen las instancias administrativas de impugnación que correspondan.

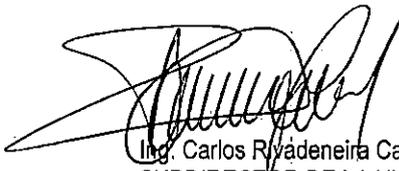
Artículo 6.- NOTIFICAR al representante legal de la Operadora de Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, con el contenido de la presente resolución administrativa de sanción PARA SU CONOCIMIENTO.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TALENTO HUMANO E INFORMÁTICA Y REDES, a fin de que se publique la respectiva sanción, en los diferentes sistemas con la cuenta la EPMT-SD;

Artículo 8.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN FINANCIERA y/o con las respectivas áreas de gestión de cobranzas o cuentas por cobrar de la EPMT-SD, a fin de que se dé el seguimiento correspondiente de los valores pendientes que se generen por conceptos de infracciones administrativas relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005.

Artículo 9.- NOTIFICAR A GERENCIA GENERAL, a fin de mantener en conocimiento de los procesos ejecutados relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005.

Particular que comunico,



Ing. Carlos Ryadeneira Cabrera
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TERMINALES TERRESTRE (E)

Anexo:

Copia Resolución AUTO DE INFRACCIÓN No EPMT-SD-064, DEL 25 DE ABRIL DE 2022

Copia: Sr. Gerente de la Operadora de la cooperativa "GILBERTO ZAMBRANO"
Dr. Héctor Fiallos Sandoval, GERENTE GENERAL EPMT-SD
Dirección Financiera EPMT-SD
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y REDES EPMT-SD
CRC/mje

ELABORADOR POR | SRTA. CAMILA CHUQUITARCO *CC*

AUTO DE INFRACCIÓN OPERACIONAL N° EPMT-SD-064

**DIRECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE LA "EPMT-SD"**

SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES

**Ing. Carlos Rivadeneira
SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES
- FUNCIÓN SANCIONADORA-**

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1: LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

1.1. INFORMACIÓN GENERAL

OPERADORA DE TRANSPORTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO
RUC:	1290037219001
DISCO:	026
PLACA:	JAA-4047
INCUPLADO:	RIVAS MERA JOSE PAUL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°:	N° OR-SE-2022-052

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD-ACT194-2022-10-PI, de fecha 20 de marzo de 2022, suscrito por el Sr. JIMENEZ CHACON PATRICK S, – AGENTE DE TRÁNSITO 1 DE LA EPMT-SD, se ha puesto en conocimiento del Sr. Tex Montes de Oca, entonces Encargado de la Dirección de Control Operativo de Tránsito, respecto a la infracción determinada en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que *Regula y Controla la Circulación de Vehículos de Transporte Público Interprovincial en las vías de la Jurisdicción del Cantón Santo Domingo*, presuntamente cometida por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, indicando lo siguiente: (...) *por medio del presente me permito poner en conocimiento, que el día Lunes 7 de marzo de 2022, encontrándome de servicio como Agente de Tránsito Pedestre en la vía Quiminde-E-20, km 161 (Entrada a la Colonia Velasco Ibarra), el bus de la Cooperativa Gilberto Zambrano #026 con el número de placas JAA-4047, llega al sitio con el sello manipulado, en la cual no es permitido por la ordenanza municipal (M-005-WEA).*(...)

2.2. ACTO DE INICIO:

- De conformidad a las especificaciones contenidas en el Art. 250, 251 y 252 del Código Orgánico Administrativo, se ha procedido a emitir el ACTO DE INICIO del procedimiento administrativo sancionador N° OR-SE-2022-052 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

En el expediente administrativo N° OR-SE-2022-052 consta el oficio N° EPMT-SD-SDTT-2022-378-OF que contiene la notificación del acto de iniciación que dice en su parte pertinente lo siguiente: (...) Se hace referencia a la infracción presuntamente cometida por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, tipificada en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M 022-WEA que regula y controla la circulación de vehículos de transporte público interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo; (...)

(...) La noticia de la infracción y relación de los hechos, han sido remitidos a esta Sub-dirección de Terminales Terrestres mediante memorando N° EPMT-SD-DCOT-2022-394-M de fecha 24 de marzo de 2022 suscrito por el Sr. Tex Montes de Oca encargado de la Dirección De Control Operativo de Tránsito de la EPMT-SD; (...)

(...) Las sanciones por el incumplimiento de lo determinado en la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA son del 25% de una remuneración básica del trabajador en general y en caso de reincidencia son del 50% de una remuneración básica del trabajador en general; (...)

(...) El órgano competente para elaborar la respectiva resolución administrativa de sanción, es el área de la Sub-dirección de Terminales Terrestres, pues así consta establecido en la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que regula y controla la circulación de vehículos de transporte público interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo; (...)

(...) Por tal relación la Sub-dirección de Terminales Terrestres de Santo Domingo, da a conocer a Usted el "ACTO DE INICIACIÓN" dentro del presente caso (Art. 250 y Art. 252 del COA), cumplimiento así con las determinaciones del Art.



7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, las reglas del debido proceso establecidas el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Art. 252, 255 y 165 del Código Orgánico Administrativo COA, por lo que encontrará adjunto al presente oficio, la respectiva NOTIFICACIÓN correspondiente al expediente administrativo N° OR-SE-2022-052, a fin que DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, el administrado de oportuna contestación, aportando documentos o información que estime conveniente y de ser necesario solicite la práctica de alguna diligencia probatoria, así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta conforme lo determinado el último inciso del Art. 255 del Código Orgánico Administrativo. (...)

- Luego de emitido el acto de inicio se verifica en el expediente lo siguiente:

Dentro del presente procedimiento administrativo consta el oficio N° EPMT-SD-SDTT-2022-378-OF de fecha 01 de abril de 2022 y boleta de notificación adjunta, mediante la cual se ha procedido a notificar con Acto de Inicio al presunto inculpado al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO.

En el expediente administrativo además contiene el oficio N° EPMT-SD-SDTT-2022-378-OF de fecha 01 de abril de 2022 el cual contiene la boleta de notificación adjunta y constancia de envío de correo electrónico, mediante los cuales se ha procedido a notificar con el Acto de Inicio al presunto inculpado a el SR. RIVAS MERA JOSE PAUL

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO COMPETENTE:

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

"Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes."

"Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"
(Lo resaltado en negrilla me pertenece)

3.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 7- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Art. 248 Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

3.3. ORDENANZA MUNICIPAL N° M-005-WEA



REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

“Artículo 1.- Objeto Establecer las normas legales para regular y controlar la circulación de vehículos de transporte interprovincial, en las vías de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo.”

Último inciso del “Artículo 2.- Los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros proveniente de otras provincias, cuyo destino final o punto intermedio no sea el Cantón Santo Domingo, deberán usar la vía de acuerdo a lo establecido al artículo 4 de esta ordenanza.”

“Artículo 5.- Las unidades vehiculares de transporte público de pasajeros interprovincial, deberán ser selladas a la salida del Terminal de Terrestre; y retirados los sellos en los puntos que se establecen en el artículo 6 de la presente ordenanza.”

“Artículo 6.- Las unidades vehiculares de transporte interprovincial que ingresen y que no tengan destino final al Cantón Santo Domingo, deberán ser selladas (...)

Artículo 7.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando un vehículo de Transporte Público Interprovincial, no cumpla con la obligación establecida en el Artículo 6, esto es; negarse a la instalación del sello o instalando el sello se lo manipule, y exista evidencia de su ruptura, se le impondrá al propietario de la unidad una sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada.

2. En caso de reincidencia, se le impondrá una sanción pecuniaria del 50% de la Remuneración Básica Unificada.

La sanción la impondrá la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, previo informe de los Agentes Civiles de Tránsito de Santo Domingo o personal capacitado de operaciones del Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Para dar inicio al expediente sancionatorio administrativo, deberá cumplir con las reglas del debido proceso, y las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

En el evento que el propietario del vehículo o unidad de transporte sancionada, no cumpliera con el pago de la multa impuesta mediante resolución, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la misma, la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, notificará a la Operadora para que cumpla con el Pago de manera solidaria, en caso de negativa de pago se procederá con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo.

4. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA

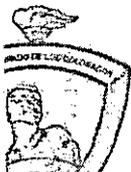
5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:

Para la valoración de la prueba practicada se señala que, la prueba ha sido aportada bajo los principios de legalidad, oportunidad, y de seguridad jurídica, por lo que todos los documentos que constan dentro del expediente son tomados en cuenta.

Puesto que la carga probatoria le corresponde a la Administración Pública conforme así lo establece el Art. 195 del COA, del análisis integral de los “actos de simple administración” sustanciados en el presente caso, se deberían considerar como prueba documental y evidencia fotográfica, el contenido y los adjuntos del Parte Informativo N° EPMT-SD-ACT194-2022-10-PI, de fecha 20 de marzo de 2022, en los que claramente se observa que el conductor o propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO llega al lugar de control de sellos, con el sello manipulado en este sentido se debe indicar que las pruebas presentadas por la Administración se reflejan en PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD-ACT194-2022-10-PI de fecha 20 de marzo de 2022 y memorando N° EPMT-SD-DCOT-2022-394-M, de fecha 24 de marzo de 2022.

El Órgano Instructor ha afirmado además, que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

Se adjunta al presente expediente el respectivo Dictamen remitido desde el Área de Instrucción de Procesos del cual, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Subdirector de Terminales Terrestres en su calidad de Función



Sancionadora, se considerará su contenido.

6. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA:

Las infracciones por contravenir las determinaciones relacionados a los hechos dentro el presente caso, constan tipificadas en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, norma legal que ha sido aprobada por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 27 de enero de 2020, respectivamente.

• PRESUNTA INFRACCIÓN

El Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA señala: **Artículo 7.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.** - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera: 1. Cuando un vehículo de Transporte Público Interprovincial, no cumpla con la obligación establecida en el Artículo 6, esto es; negarse a la instalación del sello o instalado el sello se lo manipule, y exista evidencia de su ruptura, se le impondrá al propietario de la unidad una sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada. 2. En caso de reincidencia, se le impondrá una sanción pecuniaria del 50% de la Remuneración Básica Unificada.

La sanción la impondrá la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, previo informe de los Agentes Civiles de Tránsito de Santo Domingo o personal capacitado de operaciones del Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Para dar inicio al expediente sancionatorio administrativo, deberá cumplir con las reglas del debido proceso, y las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

En el evento que el propietario del vehículo o unidad de transporte sancionada, no cumpliera con el pago de la multa impuesta mediante resolución, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la misma, la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, notificará a la Operadora para que cumpla con el Pago de manera solidaria, en caso de negativa de pago se procederá con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo.

7. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:

Considerando lo dispuesto en el numeral 1ro del Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, al cometimiento de la PRIMERA INFRACCIÓN, se le impondrá al propietario de la unidad la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada, en tal virtud se aplicará la multa por el valor de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100 (USD \$ 106,25)

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen No. EPMT-SD-SDTT-ME-2022-68-1 de fecha 20 de abril de 2022; emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° OR-SE-2022-052; y, que al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, es responsable del incumplimiento de la infracción determinada en el PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD- ACT194-2022-10-PI de fecha 20 de marzo de 2022, dado que habría llegado al lugar de control de sellos, con el sello manipulado, por lo que incumplió lo establecido en el Art. 7 numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN establecida en el antes citado artículo.

Artículo 3.- IMPONER al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, la sanción económica del 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general correspondiente al valor de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100 (USD \$ 106,25), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de Recaudación de la EPMT-SD, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, se podrá aplicar las medidas cautelares contenidas en el último inciso del Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, esto es, la clausura de la oficina de boleterías al interior de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.



Artículo 4.- DISPONER al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO, que cumpla con sus obligaciones legales y contractuales.

Artículo 5.- NOTIFICAR al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL propietario de la unidad disco N° 026, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EN BUSES GILBERTO ZAMBRANO en el correo electrónico que ha señalado al momento de matricular su vehículo o renovar su licencia de conducir, información que reposa en la base de datos del sistema AXIS de la Agencia Nacional de Tránsito. Además, se ha procedido a notificar el contenido de la presente resolución, en las oficinas correspondientes a la operadora de transporte en mención dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, a fin de que, de así considerarlo, efectúen las instancias administrativas de impugnación que correspondan.

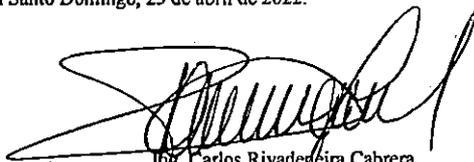
Artículo 6.- NOTIFICAR al representante legal de la Operadora de Transporte al SR. RIVAS MERA JOSE PAUL con el contenido de la presente resolución administrativa de sanción PARA SU CONOCIMIENTO.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TALENTO HUMANO E INFORMÁTICA Y REDES, a fin de que se publique la respectiva sanción, en los diferentes sistemas con la cuenta la EPMT-SD;

Artículo 8.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN FINANCIERA y/o con las respectivas áreas de gestión de cobranzas o cuentas por cobrar de la EPMT-SD, a fin de que se dé el seguimiento correspondiente de los valores pendientes que se generen por conceptos de infracciones administrativas relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005

Artículo 9.- NOTIFICAR A GERENCIA GENERAL, a fin de mantener en conocimiento de los procesos ejecutados relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005

Dada y firmada en el cantón Santo Domingo, 25 de abril de 2022.



Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera.
SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES (E)

LO CERTIFICO:



Mgs. Anelda Baque
SECRETARIA AD-HOC
Anexas
ACJ/mjez

ELABORADO POR SRTA. CAMILA CHUQUITARCO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
TRANSPORTE TERRESTRE
Y TRÁNSITO
CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGEN
UNIDAD DE TERMINALES TERRESTRES

FIRMA AUTORIZADA





[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

